RAD. 47.001.31.53.001.**2021.00064.00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Demandante: José Luis Ceballos García y otros
Demandados: Gilberto Sarmiento Cabarcas
Procesos: Responsabilidad Civil Extracontractual

Por haberse evacuado las etapas previas de la demanda, las que se encuentran desprovistas de irregularidad alguna con entidad suficiente para constituirse en nulidad, se citará a las partes para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372, la cual se llevará a cabo el 15 de agosto de 2023 desde las 9:00 a.m., a través de la plataforma de LifeSize, link que será remitido con un día de anterioridad a su celebración.

Sin embargo, si alguna de las partes, apoderados o declarantes tienen imposibilidad de acceder a una red de internet y/o un dispositivo que le permita conectarse a audio y video, deberá manifestarlo dentro del término de le ejecutoria, o antes de celebrada la audiencia, a fin de que concurra a la sala 9 del 3er Piso del Edificio Benavides Macías.

Por considerar que se dan las condiciones previstas en el parágrafo de la norma en cita, dentro de la misma se practicaran las pruebas, frente a las cuales nos pronunciaremos a continuación, no sin antes de ejercer el control de legalidad que exige el artículo 132 del C. G. del P., en consideración a ello, encuentra esta funcionaria que, hasta este momento procesal, no existe irregularidad alguna que socave las bases del proceso.

Por ello a continuación nos pronunciaremos frente a las pruebas pedidas oportunamente por:

- **Demandante:**

  - Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos en el archivo 1 folios 13 a 87, y con el descorro de las excepciones previas y de mérito que

militan en el archivo 26 folios 4 a 17 y archivo 27 folios 9 a 37 y archivo 28, respectivamente, conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.

- El interrogatorio que solicita será conjunto con el que forzosamente debe practicarse a los demandantes y el demandado, en la audiencia a la que se cita en esta decisión.

❖ **Demandado Gilberto Sarmiento Cabarcas**:

- Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos en el archivo 22 folios 11, conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.

- En cuanto a la declaración al galeno forense adscrito al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que practicara la necropsia a Natalia Londoño, no se cumplió con indicar el domicilio y lugar donde pueden ser citados; además del objetivo señalado, encuentra esta funcionaria resulta inconducente a la luz de las excepciones propuestas, por ello se **NIEGA**.

- La reconstrucción de los hechos, conlleva como bien lo entendió la parte al pedirla de manera conjunta, una inspección judicial, pero esta solo es posible cuando no sea posible acreditar por ningún otro medio, por lo tanto su petición debería justificar esta circunstancia, sin embargo, nada se dijo. En este caso, y a la luz de las excepciones y hechos expuestos en la contestación de la demanda, lo indicado en este caso es un dictamen pericial, acompañado de una prueba documental como lo es un video del sitio de los hechos. Por tal circunstancia se **Niéga.**

- La solicitud de traslado de prueba o elementos materiales que están en custodia de la Fiscalía General de la Nación, e información del proceso CUI No. 470016001018202102289, el demandado pudo solicitar que se le informara sobre el proceso penal ante la autoridad competente, y consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P, y por ello se **Niéga**.

- **Niéguese** la citación de Seguros Mundial S.A. como garante de la póliza SOAT que ampara el vehículo de propiedad del extremo pasivo, toda vez que, dentro del proceso verbal existe la figura pertinente para hacer comparecer a quien por derecho contractual podría exigírsele el pago de una indemnización por perjuicios.

- El interrogatorio que solicita será conjunto con el que forzosamente debe practicarse a los demandantes y el demandado, en la audiencia a la que se cita en esta decisión.

❖ **Pruebas Conjuntas:**

- Escúchese en declaración jurada a los Agentes de Tránsito Manuel Delgado Fajardo y John Camacho, así como a Ingris Milena Contreras Altahona y Juan Crisóstomo García Cardona, en la audiencia ya señalada en horas de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70158531ee1d2e5746efbd6784e2a581fe3c742ed7b2421fb00c834c42a76e80**

Documento generado en 25/07/2023 11:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica